

## **3.8 - Precios Públicos de aplicación en las Instalaciones Deportivas Municipales y por la Prestación de Servicios de la Fundación Deportiva Municipal**

### **TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **Art. 1. Objeto.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los precios públicos exigibles por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Valencia.

#### **Art. 2. Ámbito de aplicación de los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Valencia.**

- 2.1. Los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Valencia serán de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, así como por la prestación de servicios y la organización de actividades que se realicen fuera de las mismas o en sus oficinas centrales administrativas.  
Se entenderá por instalaciones deportivas municipales las definidas como tales en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Valencia.
- 2.2. Asimismo, serán de aplicación a los usos y actividades que se realicen en las Instalaciones deportivas municipales gestionadas de forma indirecta, sin perjuicio de que las personas o entidades adjudicatarias de la gestión, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, puedan aplicar otros precios diferentes, propuestos por dichas entidades, y aprobados por el órgano municipal competente.
- 2.3. Las Entidades Deportivas que, siendo representativas del deporte en la Ciudad de Valencia, hayan suscrito, en los términos que establezca el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Valencia, un convenio de uso con la Fundación Deportiva Municipal les será de aplicación exclusivamente el canon que en su caso se establezca en dicho Convenio para la utilización de las instalaciones.

### **TÍTULO II DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO**

#### **Art. 3. Obligación de pago del precio público.**

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio por la Fundación Deportiva Municipal.

#### **Art. 4. Obligados al pago del precio público.**

Están obligadas al pago del precio público todas aquellas personas o entidades que vayan a realizar un uso o una actividad en las instalaciones deportivas municipales, y con independencia de que se formalice a través de inscripción, reserva o entrada en el recinto deportivo.

También están obligadas las personas o entidades que sean beneficiarias de servicios prestados por la Fundación Deportiva Municipal.

### **TÍTULO III**

#### **CUANTÍA Y SUPUESTOS DE EXENCIÓN Y BONIFICACIÓN**

##### **Art. 5. Cuantía.**

- 5.1 La cuantía de los precios públicos será la fijada en los anexos de la presente Ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades.
- 5.2 A los efectos de aplicar la correspondiente tarifa, el horario de mañana se considerará hasta las 15 horas y el de tarde a partir de las 15 horas.

##### **Art. 6. Exenciones y bonificaciones. Norma general.**

Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en este Título.

##### **Art. 7. Exenciones.**

Sobre el precio público establecido, únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

- La utilización de forma colectiva de instalaciones o espacios por los centros de enseñanza, públicos o concertados, para el desarrollo de la asignatura de Educación Física, en los términos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Valencia. Se excluye en todo caso el uso o realización de actividades en piscinas.
- Actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada o patrocinada por el Ayuntamiento de Valencia o la Fundación Deportiva Municipal de Valencia.
- Cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.

##### **Art. 8. Bonificaciones.**

- 8.1 Únicamente se aplicarán las bonificaciones aprobadas por el Ayuntamiento de Valencia en concepto de tarifa reducida, cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:
  - Personas menores de 16 años, excepto en aquellas actividades cuya normativa específica establezca la obligación de pago o la aplicación de precios públicos especiales.
  - Personas que tengan la condición de jubilado pensionista o mayor de 65 años.
  - Las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100.
- 8.2 Excepcionalmente, mediante Resolución de la Presidencia de la Fundación Deportiva Municipal podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% del precio público establecido, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tengan carácter benéfico, social o cultural, sea organizadas por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y concurren razones de interés público en su celebración.
- 8.3. En los espacios contemplados en el Anexo B.10 de esta Ordenanza, se aplicará la tarifa bonificada a aquellas entidades que lo soliciten para organizar actividades que, sean o no deportivas, tengan un carácter benéfico, social o cultural, y sean organizadas por entidades sin ánimo de lucro.
- 8.4. La aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite la edad de la persona o su condición de pensionista, jubilado o persona con discapacidad.
- 8.5. En los casos de uso de un espacio deportivo que por su naturaleza o características se lleve a cabo de forma colectiva, todos los usuarios deberán reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la bonificación, aplicándose en otro caso la tarifa

ordinaria. Se entiende a estos efectos por uso colectivo aquel que se lleva a cabo por dos o más personas.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior los siguientes supuestos:

- Las actividades dirigidas, incluidas en la programación anual de actividades organizada por la Fundación Deportiva Municipal, persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de gestión indirecta, o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Dirección de aquel Organismo. En estos casos, el usuario individual pagará el precio específico establecido para realizar la actividad.
  - Reservas realizadas con abonos y bonos anuales. En estos casos sólo se exigirá la presencia del titular del abono o bono anual que haya realizado la reserva.
- 8.6. Sobre un precio público bonificado por la concurrencia de alguno de los supuestos indicados en el apartado primero no se podrá acumular otra bonificación, aunque en el usuario concurren los requisitos objetivos o subjetivos previstos para su aplicación. En caso de concurrencia, el usuario deberá optar por la aplicación de una de entre las distintas bonificaciones de las que pudiera beneficiarse.
- 8.7. Cuando se trate de los bonos y abonos regulados en los artículos 9 a 11 de esta Ordenanza, sólo se aplicarán los precios públicos establecidos para su adquisición, sin que pueda aplicarse ningún tipo de bonificación adicional.

#### **TÍTULO IV RÉGIMEN DE LOS BONOS Y ABONOS**

##### **Art. 9. Bonos.**

- 9.1. Mediante la adquisición de un bono el usuario tendrá derecho al número de usos previsto para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.  
Sólo en el caso que expresamente se prevea, se podrá utilizar un bono para varias modalidades deportivas, servicios o actividades.
- 9.2. Los bonos podrán ser utilizados en todas las Instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por la Fundación Deportiva Municipal cuando en la misma se pueda llevar a cabo, en los términos del apartado anterior, la misma o varias modalidades deportivas, servicios o actividades. En ningún caso podrán utilizarse en las Instalaciones en régimen de gestión indirecta.
- 9.3 En los casos de Instalaciones deportivas municipales en régimen de gestión indirecta, los bonos sólo podrán ser utilizados en la instalación en que hayan sido adquiridos. En ningún caso podrán ser utilizados en las Instalaciones gestionadas directamente por la Fundación Deportiva Municipal o en otras Instalaciones en régimen de gestión indirecta.
- 9.4 Los bonos que no sean de temporada, tendrán una caducidad de seis meses a contar desde la fecha de la expedición.  
Los bonos en vigor no quedarán afectados por la aprobación de nuevos precios públicos.
- 9.5 Los bonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

##### **Art. 10. Abonos para personas físicas.**

- 10.1. Mediante la adquisición de la condición de abonado, el usuario persona física podrá disfrutar de las tarifas y del conjunto de servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.
- 10.2. El denominado Abono Deporte sólo será de aplicación en las Instalaciones gestionadas directamente por la Fundación Deportiva Municipal.  
En las Instalaciones deportivas municipales en régimen de gestión indirecta, los adjudicatarios podrán ofertar el Abono Deporte, o proponer otros abonos en los términos establecidos en los pliegos y condiciones que hayan de regir la gestión, los cuales serán aprobados por el órgano municipal competente.
- 10.3. Los abonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

**Art. 11. Abonos para entidades deportivas o entidades que persigan fines de interés general, y para colectivos.**

- 11.1. Las entidades deportivas o aquellas que persigan fines de interés general podrán adquirir la condición de abonado y disfrutar de los servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.  
El abono se concederá con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva prevista, su validez no podrá ser superior a una temporada deportiva en el caso de entidad deportiva o una anualidad en el caso de entidades que persigan fines de interés general y en ningún caso podrán ser transferidos de una entidad a otra.  
Para que una entidad pueda adquirir la condición de abonada, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Valencia.  
A las entidades que estén en posesión de la condición de entidad abonada, se les aplicará una reducción en la tarifa del 25% sobre el precio establecido en el Anexo I.
- 11.2. Tendrá la consideración de colectivo abonado, todo aquel que utilice las pistas polideportivas y campos de fútbol de forma regular (semanalmente), pudiendo efectuar reservas de los espacios según la disponibilidad de los mismos.  
El abono se concederá con la exclusiva finalidad de realizar una actividad deportiva concreta y específica. Su validez no podrá ser superior a una temporada deportiva o una anualidad en el caso que corresponda. El periodo mínimo establecido de reserva será de un mes y máximo de un trimestre renovable hasta la finalización de la temporada.  
Queda excluido de este abono todas aquellas modalidades deportivas para las que ya se tenga previsto un abono de uso individual.  
Para que un colectivo pueda adquirir la condición de abonado, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Valencia.

**TÍTULO V  
NORMAS DE GESTIÓN**

**Art. 12. Lugar de pago.**

El pago del precio público se realizará en la propia Instalación Deportiva Municipal o, en su caso, en el lugar establecido por la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal al establecer un servicio u organizar una determinada actividad.

**Art. 13. Momento del pago.**

- 13.1. Con carácter general, se liquidará y pagará por completo siempre con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad.
- 13.2. En los casos de actividades o servicios organizados por la Fundación Deportiva Municipal se estará a lo que establezca de forma particular la Dirección de dicho Organismo Autónomo en el momento de establecer las normas que rijan su prestación.
- 13.3. El pago del precio público por las entidades abonadas o colectivos abonados a que hace referencia el artículo 11 podrá fraccionarse, dentro del período de validez, con carácter mensual o trimestral. En estos casos, el pago se realizará antes del comienzo de cada período mensual o trimestral, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria si esta modalidad de pago fuera implantada por la Fundación Deportiva Municipal.
- 13.4. En el caso de reservas efectuadas para periodos de tiempo superiores a un mes, previa solicitud del interesado podrá autorizarse por la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal el fraccionamiento del pago con carácter mensual durante el período reservado. En estos casos, el pago se realizará antes del comienzo de cada período mensual, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria si esta modalidad de pago fuera implantada por la Fundación Deportiva Municipal.
- 13.5. En los supuestos de reservas se seguirán las siguientes normas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Valencia:

13.5.1 Reserva mediante personación en la instalación.

El pago del precio público será simultáneo al momento en que se realice la reserva.

13.5.2 Reserva mediante llamada telefónica para quienes sean titulares de un bono anual o tengan la condición de abonado conforme al artículo 10.

El pago del precio público se realizará en todo caso con anterioridad al uso o realización de la actividad.

El abonado que no se persone en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concurra una de las causas que establece el artículo 15.1 de la Ordenanza de Precios Públicos, estará obligado a satisfacer el precio público establecido, el cual será exigido por el personal de la instalación en el momento en que se vaya a realizar un nuevo uso o una nueva actividad en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

Si la falta de personación tiene lugar, en los mismos términos del apartado anterior, hasta un máximo de tres veces, el abonado perderá el derecho a realizar reservas telefónicas en cualquiera de las Instalaciones deportivas municipales durante el plazo de duración del abono, y sin perjuicio de la obligación de satisfacer el precio público por el uso o actividad no realizada.

A este efecto, la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal dictará las instrucciones oportunas para que todas las instalaciones estén coordinadas a efectos de cobro de los precios públicos y de pérdida del derecho de un abonado para realizar reservas telefónicas.

Cuando concurriendo alguno de los supuestos del artículo 15.1 de la Ordenanza de Precios Públicos, el abonado no pudiera realizar el uso o actividad reservada, podrá optar entre:

- La devolución del importe del precio público en el caso de que hubiera sido satisfecho.
- Realizar una nueva reserva dentro del plazo máximo de una semana posterior a la fecha reservada, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin.

13.5.3. En el caso concreto de la reserva para el alquiler de pabellones cubiertos, se cobrará un anticipo del precio establecido del 20% en el momento de realizar la misma. Si se renunciase a la reserva efectuada, el plazo para efectuar la devolución de ese anticipo es de un máximo de 30 días antes de la realización del evento o actividad. Una vez transcurrido el plazo, la devolución del anticipo no podrá ser efectuada.

13.5.4. La reserva de salas, salones y espacios exteriores del Complejo Deportivo-Cultural Petxina está contemplada en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Valencia en su artículo 32.

**Art. 14. Determinación del precio público aplicable a las actividades reservadas con anterioridad al comienzo del año natural.**

En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, el precio aplicable será en todo caso el establecido para este último.

**Art. 15. Supuestos de devolución del precio público satisfecho.**

15.1. Norma general.

Procederá la devolución del precio público satisfecho en los siguientes supuestos:

- Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizar el uso o actividad.

A estos efectos, corresponderá al personal adscrito en cada momento a las Instalaciones deportivas municipales determinar en cada caso si las circunstancias climatológicas impiden el uso o realización de la actividad.

- Actividades programadas por la Fundación Deportiva Municipal que por causas ajenas al usuario no puedan realizarse.
- Lesión (o enfermedad) justificada, comunicada con antelación al día en que vaya a realizarse el uso o actividad. En este caso, el usuario deberá solicitar la devolución

del precio público mediante escrito dirigido a la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal al cual adjuntará los documentos que justifican la lesión producida.

- Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad.

**15.2. Norma especial para cursos y demás actividades deportivas programadas.**

- En estos casos no procederá la devolución del precio público satisfecho una vez transcurrido el último día natural del mes anterior al que comience el curso o actividad deportiva programada. Únicamente por causas ajenas al usuario o en los cursos trimestrales por lesión justificada, se devolverá los meses completos que falten, cobrando los meses transcurridos total o parcialmente al precio mensual.
- Se podrá compensar a los usuarios/as de cursillos por aquellas sesiones que no puedan disfrutar por inasistencia del monitor o por cualquier otra causa no imputable al usuario/a con usos libres de baño libre o musculación, u otra clase dirigida de similares características (siempre en función de las características de cada instalación).

**Art. 16. Cobro de los precios públicos mediante procedimiento de apremio.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. Delegación de competencias.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la competencia para aprobar nuevos precios públicos, así como la modificación o actualización de los establecidos en la presente Ordenanza podrá ser delegada por el Pleno del Ayuntamiento de Valencia en los términos establecidos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**SEGUNDA. Competencias para la suscripción de convenios.**

La competencia para suscribir los convenios a que hace referencia el apartado tercero del artículo dos, apartado tercero, corresponde al órgano competente de la Fundación Deportiva Municipal de acuerdo con sus Estatutos.

**TERCERA. Publicidad de los precios establecidos en la presente Ordenanza.**

Los precios públicos se expondrán en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

Asimismo, la Fundación Deportiva Municipal dispondrá lo necesario para que las oficinas centrales y todas las instalaciones deportivas municipales dispongan de ejemplares completos de la presente Ordenanza, los cuales estarán a disposición de todos los usuarios.

**CUARTA. Aplicación supletoria.**

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, quedando derogadas la Ordenanza de Precios Públicos por Prestación de Servicios de la Fundación Deportiva Municipal aprobada por el Ayuntamiento de Valencia sesión ordinaria el 29 de octubre de 2010, así como las modificaciones de las que haya sido objeto.